

LA PRODUCCIÓN LEGAL DE LA «ILEGALIDAD» MIGRANTE MEXICANA *

Nicholas DE GENOVA **

La migración mexicana hacia los Estados Unidos se distingue por una supuesta paradoja que ha sido poco analizada: mientras que ningún otro país ha proporcionado tantos migrantes como México desde 1965, la mayoría de los cambios en las leyes de inmigración estadounidenses durante este período han introducido restricciones más severas en las condiciones de la migración “legal” desde México ¹. Esta aparente paradoja se presenta en un doble sentido: por un lado, cuando las leyes parecían liberalizarse, encubrían en realidad aspectos restrictivos, especialmente para los mexicanos; por otro lado, cuando las leyes de inmigración impusieron restricciones ostensiblemente dirigidas a desalentar la migración mexicana, terminaron funcionando como instrumentos de su sustento, pero sólo mediante una reestructuración significativa del *status* legal. A partir de la década del sesenta, precisamente cuando la migración mexicana ascendió dramáticamente, las revisiones continuas de la ley privaron a la gran mayoría de la posibilidad de migración legal desde México y jugaron un rol importante en la producción de una fuerza de trabajo vulnerable e indocumentada de “extranjeros ilegales”.

(*) Agradecimientos: una versión ampliada de este artículo aparece, como capítulo seis, en mi próximo libro, “Working the Boundaries: Race, Space and “Illegality” in Mexican Chicago” (Durham, NC: Duke University Press). Así como soy el único responsable por cualquier error o mala interpretación, agradezco la contribución de Kalman Resnick y su conocimiento y experiencia sobre la ley de inmigración. Agradezco también la colaboración de Alejandro Grimson, Mike Kearney, María Lugones, Mahmood Mamdani, Mae Ngai, Suzanne Oboler, Josh Price, Chris Wright y el grupo de trabajo de la Línea Roja (Red Line Working Group) –Bill Bissell, Manu Goswami y Gary Wilder– por sus valiosos aportes.

(**) *Profesor auxiliar de Antropología y Estudios Latinos, Universidad de Columbia.*

¹ Utilizo comillas con los términos “legal” e “ilegal” que intervienen en las problemáticas de migración o los migrantes, consistentemente con mi preocupación enfática por desnaturalizar la reificación de esta distinción.

Este trabajo estudia la especificidad histórica de la migración mexicana contemporánea hacia los Estados Unidos y de su ubicación en la economía (política) legal del estado-nación estadounidense y, por tanto, constituida en objeto de la ley, especialmente a partir de 1965. Más precisamente, este artículo indaga la historia de los cambios en la ley de inmigración estadounidense bajo la óptica específica del claro impacto que esas revisiones tuvieron en particular sobre los mexicanos. Sólo a la luz de esta historia sociolegal es posible sostener una perspectiva crítica que no se haga cómplice con la naturalización de la “ilegalidad” migrante mexicana, como si fuera un hecho natural, consecuencia presumiblemente transparente de cruces de fronteras desautorizados u otras violaciones a la ley de inmigración².

Además de designar un *status* jurídico en relación con el estado-nación estadounidense y sus leyes de inmigración, naturalización y ciudadanía, la “ilegalidad” migrante señala una condición sociopolítica *espacializada* particular. La “ilegalidad” es vivida a través de una sensación de deportabilidad palpable –esto es, la posibilidad de deportación–, la posibilidad de ser removido fuera del espacio de los Estados Unidos. La producción legal de la “ilegalidad” proporciona un aparato que sostiene la vulnerabilidad y maleabilidad de los migrantes mexicanos –como trabajadores–, cuya fuerza de trabajo, por ser deportable, se transforma en un bien descartable. La deportabilidad es decisiva en la producción legal de la “ilegalidad” migrante mexicana y en la vigilancia militarizada de la frontera México-Estados Unidos. Sin embargo, sólo algunos migrantes son deportados para que la mayoría permanezca (sin deportar) –como trabajadores, cuyo status migrante particular se ha tornado “ilegal”–. De esta forma, en la vida cotidiana de los migrantes mexicanos de innumerables lugares de los Estados Unidos, la “ilegalidad” reproduce las repercusiones prácticas de la frontera física entre Estados Unidos y México, donde se constituye la migración indocumentada. En este sentido, la “ilegalidad” migrante es una condición social espacializada inseparable de las formas particulares en que los migrantes mexicanos son, a su vez, racializados como “extranjeros ilegales” –violadores invasivos de la ley, “extranjeros” incorregibles que subvierten la integridad de “la nación” y su soberanía desde *adentro* del espacio del estado-nación estadounidense–. En este sentido, como condición social simultáneamente espacializada y racializada, la “ilegalidad” migrante es también un rasgo central de las formas en que la “mexicanidad” se reconfigura con relación *racializada* a la identidad “nacional” hegemónica de la “americanidad”. No obstante, es crucial ubicar estas articulaciones de raza, espacio e “ilegalidad” dentro de una historia anterior de las intersecciones de raza y ciudadanía. Esta historia se distingue principalmente, por un lado, por una formulación

² La categoría “migrante” no debería ser confundida con el término “migratorio”; “migrante” sirve aquí como categoría de análisis que suprime la teleología implícita en el término más convencional “inmigrante”, postulado siempre desde la perspectiva del estado-nación estadounidense “receptor de inmigrantes” (cf. DE GENOVA, en prensa).

histórica general de la supremacía blanca en relación a la “inmigración” y, por el otro, por el legado específico de guerra y conquista de lo que se daría en llamar el “Sudoeste Americano” que ocasionó las primeras deliberaciones históricas en los Estados Unidos referidas a la ciudadanía y la nacionalidad de los mexicanos.

Ciudadanía, raza y racialización del espacio estado-nación

Si la institución de la ciudadanía define un tipo de pertenencia al estado, y parece así orientarse a la inclusión, también implica una definición por defecto de quienes no son ciudadanos, de los “intrusos” o “extranjeros”. La condición de ciudadano siempre ha sido además un mecanismo de clasificación *dentro* de los estados, un medio de diferenciar y establecer rangos dentro de los propios miembros. A pesar de las presunciones liberales e igualitarias de inclusión universal sostenidas oficialmente dentro de estados pretendidamente democráticos como los Estados Unidos, la ciudadanía, bajo la forma del gobierno soberano de los incluidos, justifica el dominio coercitivo del estado sobre los excluidos. Las identidades nacionales –tanto hegemónicas como subalternas– sólo pueden ser entendidas como “nacionales” en tanto y en cuanto han sido producidas *políticamente* con relación a las inclusiones y exclusiones de la ciudadanía; por sobre las cuales algunos aparatos estatales particulares ejercen su monopolio. Si la ciudadanía es el instrumento por el cual un estado impone y regula un tipo de pertenencia oficial para las personas que incluye en su comunidad “nacional” inventada, y confiere así simultáneamente un status formal y legal de pertenencia genuina a la “nación”, entonces un breve examen de la historia de la institución de la ciudadanía estadounidense puede ser revelador de las inclusiones y exclusiones reales que dieron forma a una identidad nacional estadounidense de “americanidad”.

El primer Congreso de los Estados Unidos declaraba en 1790, sin ningún debate o disensión, que para convertirse en ciudadano naturalizado de los Estados Unidos una persona debía ser “blanca”³. Anteriormente a esta ley de Naturalización de 1790, no había habido formulaciones oficiales sobre quiénes serían considerados ciudadanos de la nueva nación. Esta fue la primera determinación legislativa de acceso a la ciudadanía estadounidense, y en efecto, la primera definición oficial de la nacionalidad estadounidense⁴. En po-

³ 1st Cong., Sess. II; Statutes at large of the United States of America, 1789-1873 (17 volumes, Washington, DC 1850-73), Cap. 3, 1 Stat. 103 (Acta del 26 de marzo de 1790). Ver HANEY LÓPEZ (1995); TAKAKI (1979: 14-15); cf. GADEN (1945); GOLD (1935).

⁴ La Constitución de los Estados Unidos original (1787) no llegaba a definir quiénes eran considerados ciudadanos o qué privilegios o inmunidades podrían gozar, dejando como prerrogativa de cada estado la determinación de los límites y los derechos de la ciudadanía

cas palabras, había un vínculo intrínseco entre la condición de blanco y el acceso a la ciudadanía dentro del estado-nación estadounidense desde el principio. La condición de blanco nunca fue una categoría natural o transparente y requirió de acabadas elaboraciones, recuperaciones y reproducciones ideológicas (ver, por ejemplo, Allen 1994; 1997; Haney-López 1995; Harris 1993; Horsman 1981; Jacobson 1998; Nelson 1998; Roediger 1991; 1994; Saxton 1990; cf. Delgado y Stefancic 1997). Requirió tanto trabajo, precisamente porque la condición de blanco no es un hecho natural y sí una construcción sociopolítica desde la supremacía blanca –una identidad racializada basada en la búsqueda del poder y el privilegio–, definida en términos de quien excluye y oprime (Roediger, 1994: p. 13). Lo que es quizás más notable, sin embargo, de la política de acceso a la ciudadanía restringido a migrantes “blancos” que establecía la ley de 1790, es que permaneció como efectiva hasta 1952, cuando se aprobó el Acta “McCarran-Walter” de Inmigración y Nacionalidad. Es decir, durante alrededor de tres cuartos de la historia de los Estados Unidos, a pesar de la extensión subsecuente de la ciudadanía a las “minorías” no blancas, la ley declaraba que cualquier migrante representante de la gran mayoría de las personas no “blancas” del mundo era estrictamente inadmisibile en la ciudadanía estadounidense pura y exclusivamente por su supuesta “raza”.

Desde el comienzo, una nación que presumía de ser un asilo de libertades excluía de la posibilidad de formar parte de ella a la mayoría de la humanidad. Si la república recién nacida estaba ya impregnada de un claro nacionalismo blanco ⁵, también estaba constituida por una confianza imperialista en la superioridad moral de sus ideales liberales y sus instituciones republicanas y en su inquestionable misión de expansión y colonización. La constante y explícita preocupación por el “imperio” fue un rasgo característico de la visión política de los líderes de la Revolución Americana (Williams 1980; cf. Nobles 1997), y estas ambiciones imperiales anticiparon lo que más tarde, hacia 1840, sería celebrado como evidente por sí mismo e inevitable: el “Destino Manifiesto” (Hietala 1985; Horsman 1981, Jacobson 2000; cf. Weinberg 1935). Los discursos del “Destino Manifiesto” que dominaron gran parte del siglo XIX fueron invariablemente pronunciamientos inequívocos de una supremacía blanca que consagraban de manera expresiva el “progreso” divino de la extensión de la “civilización americana” sobre las bases de la superioridad moral de las leyes igualitarias y las instituciones liberales del estado nación estadounidense.

⁵ Adopto el término de “nacionalismo blanco” de TAKAKI (1979: 15) y de LUBIANO (1997: 235).

***Legislando la “condición de blanco” mexicana,
decretando la privación de sus derechos de ciudadanía***

Una de las coyunturas decisivas en la expansión del estado-nación estadounidense hacia el oeste fue la guerra imperialista contra México que culminó con la anexión de gran parte de la vasta frontera norte de México en 1848 –cerca de un millón de millas cuadradas de tierra (Acuña 1981: p. 12; cf. Brack 1975: p. 2)– que se ha dado en llamar el “sudoeste americano”. Este episodio particular de la guerra imperialista fue fundamental para la consolidación histórica del espacio nacional estadounidense. Hubo poco debate sustancial dentro de los Estados Unidos que cuestionara el deseo o la necesidad putativa de expansión territorial como objetivo general. De hecho, hubo considerables discusiones acerca de la posibilidad de anexar la totalidad de México a continuación de una invasión militar y de la implantación del terror por parte de tropas estadounidenses que llegaron a extenderse hasta el Distrito Federal de México (Acuña 1981: pp. 14-20; Horsman 1981: pp. 232-41; cf. Fuller 1936; Merck 1963: pp. 107-43). Surgido de discusiones acerca de si las tropas americanas deberían enredarse rápidamente en lo que efectivamente sería una prolongada guerra de guerrillas, el debate se centró en la posibilidad de mantener una administración colonial en los territorios mexicanos de mayor densidad de población. Algunos promovían la idea de trasladar a los mexicanos a reservas, tal como se había hecho con los indios (Price, 1967: p. 17). La posición que finalmente prevaleció, tal como la caracteriza Neil Foley (1997: p. 22), fue la de trazar la línea divisoria en el Río Grande, creando una nueva frontera entre Estados Unidos y México “de tal forma que se obtenga la mayor cantidad de tierras y la menor cantidad de mexicanos posible”. Si hubo alguna disputa, tal como sugiere Reginald Horsman (1981: p. 236), fue “básicamente una discusión sobre los mexicanos, no sobre el territorio”. Así fue como la guerra ocasionó una mayor intervención por parte del estado estadounidense en la formulación histórica de la ciudadanía y de la condición de blanco, específicamente en lo concerniente a la población mexicana.

El Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848 que finalizaba la guerra y concluía los términos de la conquista trajo consigo estipulaciones críticas concernientes a la ciudadanía. A raíz de las presiones de la delegación mexicana durante las negociaciones en favor de la protección explícita de los derechos civiles de los mexicanos, la nacionalización del territorio conquistado tuvo, en efecto, implicaciones decisivas para la “naturalización” (como ciudadanos estadounidenses) de los mexicanos que ya habitaban la tierra (Acuña 1981: p. 19; Griswold del Castillo 1990: p. 40; Gutiérrez 1995: p. 17; Montejano 1987: p. 311. El artículo VIII del Tratado estipulaba que los mexicanos de los territorios recién anexados podían “irse” por sí mismos, retener su ciudadanía mexicana y permanecer en sus viejas tierras, ahora en calidad de algo así como extranjeros residentes permanentes; o bien no hacer nada y automáticamente, luego de un año, “se consideraría que habían elegido transformarse

en ciudadanos de los Estados Unidos” (Griswold del Castillo 1990: pp. 189-90. Por su parte, el artículo IX especificaba que aquellos que no retuvieran la ciudadanía mexicana serían “incorporados dentro de la Unión de los Estados Unidos y admitidos, *en el momento adecuado (a ser considerado por el Congreso de los Estados Unidos)*, en el goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos de acuerdo a los principios de la Constitución” (Ibíd.: p. 190; las cursivas son nuestras. Vale la pena destacar que ésta fue una revisión significativa de la redacción del Tratado negociada originalmente en México, impuesta con posterioridad unilateralmente por el senado estadounidense. El texto original sin modificaciones declaraba que estas personas recién incorporadas serían admitidas “*tan pronto como fuera posible*, de acuerdo a los principios de la Constitución Federal, en el goce de todos los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos” (Ibíd.: p. 179; las cursivas son nuestras. A pesar de aseveraciones en contrario, las modificaciones dieron lugar a una serie de equivocaciones que socavaron virtualmente casi todas las garantías ostensibles provistas por el Tratado.

El artículo IX revisado –de “tan pronto como fuera posible” a “en el momento adecuado”– fue indicativo del cambio aún más fundamental que relegaba implícitamente la ciudadanía de los mexicanos a la jurisdicción de las constituciones de los estados (en vez de la Constitución Federal). Allí las peticiones por admisión serían eventualmente juzgadas por el Congreso (Ibíd.: pp. 66-72). En California, por ejemplo, la constitución estatal de 1849 restringió el voto a “hombres blancos de los Estados Unidos y todo hombre blanco ciudadano de México que haya decidido transformarse en ciudadano de los Estados Unidos” (Almaguer, 1994: pp. 54-57; Griswold del Castillo, 1990: p. 69; Menchaca 1993; 1995: pp. 19-25; 2001: pp. 220-23). Asimismo, en Nueva México (que incluía Arizona), la convención de 1849 llevada a cabo por una mayoría de representantes de la élite hispana restringía la condición de ciudadanía norteamericana a los “hombres blancos libres” (Griswold del Castillo, 1990: p. 70; Menchaca, 2001: pp. 223-28). Texas, por su parte, habiendo conseguido su rango de estado en 1845, argumentaba estar exenta de los términos del tratado en su conjunto. A pesar de que el debate sobre el sufragio en Texas había girado también en torno a la distinción explícita entre mexicanos “blancos” (o “españoles”) y “mexicanos indígenas”, la privación de los derechos de ciudadanía de los mexicanos de Texas se realizó fundamentalmente por métodos de intimidación y violencia informales (Menchaca 2001: pp. 228-33; Montejano, 1987: pp. 38-40). De esta forma, los hombres de la élite mexicana ranchera aseguraron su condición de ciudadanos, no solamente a expensas de la privación los derechos de las mujeres, sino también sobre la base de la privación de la ciudadanía indígena y negra, al obtener su status legal racializado solamente en calidad de “blancos”. Así socavaron las perspectivas de un status de ciudadanía para cualquier mexicano que pudiera ser racializado como indígena o mestizo (muchas veces esta clasificación incluía a miembros de la élite mexicana).

La gran mayoría de los antiguos ciudadanos mexicanos que podrían haber tenido acceso a la ciudadanía bajo las aparentes protecciones contenidas en el Tratado, vieron su ciudadanía putativa sistemáticamente soslayada y subvertida. La mayoría fueron despojados de sus tierras y sus derechos civiles eran sistemáticamente violados, a menudo mediante terror racista liso y llano (Acuña, 1981; Almaguer 1994; De León, 1983; Montejano, 1987; Pitt, 1971). El verdadero logro del tratado, por lo tanto, fue que tal vez unos cien mil mexicanos fueron privados sumariamente de su ciudadanía mexicana y convertidos en súbditos colonizados de los Estados Unidos. De esta forma, la alevosa triangulación de raza blanca, ciudadanía e imperio prefigura ya cualquier relato viable de las subsiguientes migraciones de mexicanos hacia los Estados Unidos y sitúa en un terreno definitivamente racializado la producción de una diferencia “nacional” entre Estados Unidos y México.

Mientras que la experiencia de la vida cotidiana de la mayoría de los mexicanos dentro de los Estados Unidos siempre estuvo constreñida por su racialización como no-blanca, el muy limitado alcance en que el tratado habilitaba genuinamente el status de ciudadanía a los mexicanos –por más inestable e inseguro que fuera, incluso para los más privilegiados– surgió sólo a partir del requerimiento compulsivo de que fuera racializado como reservado a “hombres blancos”. Esto fue puesto a prueba con la decisión *In re Rodríguez* (1897), cuando una corte federal en Texas consideró la aplicación de ciudadanía a un “mexicano de pura sangre” quien, “si se adoptaba la estricta clasificación antropológica no podría ser considerado como blanco”. La corte concluyó que el candidato era apto para la naturalización desde la absurda ficción legal de que Ricardo Rodríguez era “blanco” de acuerdo a las provisiones de ciudadanía para mexicanos establecidas en el Tratado (Foley, 1997: pp. 106-7; Haney López, 1995: p. 61; Martínez, 1997: pp. 210-13; Menchaca, 1993: pp. 594-96; 2000: pp. 215-76; pp. 282-85). En 1933, sin embargo, la Corte Suprema de los Estados Unidos revisó el ítem de la condición putativa “de blanco” mexicana dentro del Tratado y cuestionó este precedente (Haney-López, 1995: pp. 242n37). De hecho, para 1930, a continuación de una migración masiva desde México durante las primeras décadas del siglo XX, la Oficina de Censos Estadounidense ya había proclamado oficialmente que “mexicano” era una categoría “racial” precisa y separada (Goldberg, 1997: p. 42).

La “Puerta Giratoria” y la construcción de la historia transnacional

La nueva frontera establecida a partir de esta historia común, pero desigual, de invasión y guerra en la que la mitad del territorio mexicano pasó a ser conquistado y colonizado por los Estados Unidos careció durante largo tiempo de regulación, y el movimiento a través de la misma se caracterizó

por la ausencia de obstáculos. Durante las últimas décadas del siglo XIX, a medida que se delineaba una economía política regional en lo que ahora era sudoeste de Estados Unidos, la minería, los ferrocarriles y la agricultura se apoyaron mayormente en el reclutamiento activo de trabajo mexicano (Acuña, 1981; Barrera, 1979; Gómez-Quíñones, 1994). Había un reconocimiento generalizado de que se alentaba a los mexicanos a desplazarse libremente por la frontera y venir a trabajar sin ninguna autorización o documentación oficial (Calavita, 1992; García, 1980; Samora, 1971)⁶.

Si el Acta de Naturalización de 1790 había restringido el acceso de los migrantes a la ciudadanía estadounidense sobre la base de la clasificación racial blanca, decididamente no había prohibido la migración de mano de obra de grupos considerados no-blancos. Sin embargo, luego de décadas de haber reclutado con entusiasmo a migrantes chinos para trabajar, la primera ley de inmigración verdadera de los Estados Unidos fue el Acta de Exclusión China, de 1882 (22 Stat. 58). Además de excluir la ciudadanía sobre la base racial, comenzaba ahora una era de regulaciones inmigratorias que buscaba excluir la entrada al país de grupos enteros, exclusivamente sobre la base de la raza o la nacionalidad. Con la aprobación del Acta de Inmigración de 1917 (Acta de Febrero, 5, 1917; 39 Stat. 874) se instituyó una “zona de exclusión de toda Asia”, y se prohibió la migración desde cualquier punto de Asia (Ancheta, 1998; Chang 1999; Haney López, 1996; Hing, 1993; Kim, 1994; Salyer, 1995)⁷. A raíz de esa ola de restricciones repetidas contra los “asiáticos”, la fuerza de trabajo migrante mexicana se convirtió en una necesidad indispensable para la acumulación de capital en la región. Durante y después de los años de la Revolución Mexicana y la Primera Guerra Mundial, desde 1910 hasta 1930, aproximadamente el 10 por ciento de la población mexicana se desplazó al norte de la frontera, en parte debido a los conflictos y trastornos en tiempos de revueltas políticas, pero principalmente atraída y a menudo orquestada por la demanda de trabajo en las nuevas industrias y la agricultura de los Estados Unidos (cf. Cardoso, 1980).

Durante esta misma era, se formuló y llevó a cabo un sistema de cuotas de inmigración por nacionalidad de origen dramáticamente restrictivo para la migración europea, con la sanción de la Ley de Cuotas de 1921 (Acta del 19 de Mayo de 1921; 42 Stat. 5) ampliado luego por la ley de Inmigración de 1924 (Acta del 26 de Mayo de 1924; 43 Stat. 153, también conocida como la

⁶ Puede ser útil recordar que eran los blancos estadounidenses quienes originalmente fueron “extranjeros ilegales” y cuyas incursiones indocumentadas dentro del territorio nacional mexicano fueron el preludio de la guerra (cf. ACUÑA, 1981: 3-5; VÉLEZ-IBÁÑEZ, 1996: 57-62).

⁷ A raíz de su status de colonizados, luego de la ocupación estadounidense al término de la guerra española-americana de 1898, los filipinos fueron considerados como “nacionales” estadounidenses, y constituyeron así una excepción al resto de la exclusión asiática.

ley “Johnson-Reed”). El sistema de cuotas por origen nacional de la ley de 1924 limitaba la inmigración basándose en una complicada fórmula que asignaba cuotas desiguales para visas de inmigrantes, país por país. En la práctica, este aparato regulatorio limitaba la migración del Hemisferio Oriental a una cuota anual de 150 mil personas; con ese tope, se garantizaba que aproximadamente el 85 por ciento de las cuotas fueran reservadas para migrantes del noroeste europeo (Higham, 1955 [1988]; Reimers, 1985 [1992]). Basándose en cuarenta y dos volúmenes (publicados entre 1910 y 1911 por las Comisiones de Inmigración Estadounidense) que compilaban “descubrimientos” concernientes a la composición “racial” y la “calidad” de la población norteamericana, el Acta de 1924 codificó una serie de prejuicios populares sobre los diferentes niveles de “asimilabilidad” de los grupos migrantes racializados y estigmatizados según sus naciones. El Diario de Sesiones del Congreso de los Estados Unidos contiene abundantes testimonios de la preocupación manifiesta por mantener la pureza racial “blanca”/“caucásica” de la identidad nacional “americana” —“una declaración inequívoca de la política de inmigración blanca”— (Hutchinson, 1981: p. 167). Es notable que, a pesar de las objeciones de algunos de los restriccionistas anti-inmigrantes más recalcitrantes y, como un legado de la absoluta dependencia de los empleadores de la mano de obra migrante mexicana, particularmente en el sudoeste, la migración de los países del Hemisferio Occidental —en especial México—, haya quedado libre de restricción mediante cuotas.

Resulta significativo que la Patrulla de Frontera estadounidense operara bajo las órdenes del Departamento de Trabajo desde su creación en 1924 hasta 1940. Para finales de la década de los veinte, la Patrulla de Frontera había asumido su característico rol de fuerza policial especial de represión de trabajadores mexicanos en los Estados Unidos (Mirandé, 1987; Ngai, 1999; 2004). Una selectiva ejecución de la ley —coordinada con la demanda de trabajo estacional de los empleadores estadounidenses— instituyó una “puerta giratoria”, por la cual se llegaba a deportar masas de migrantes mexicanos al tiempo que se mantenía una importación de su mano de obra (Cockroft, 1986). Si bien hasta 1965 no hubo restricciones *cuantitativas* dentro de la migración mexicana “legal”, ya desde principios de los 1920, los migrantes podían ser rechazados o deportados al entrar en los Estados Unidos, sobre la base de una ejecución selectiva de rasgos *cualitativos* dentro de la ley de inmigración.

Durante esta etapa, el rol disciplinario y regulatorio de las deportaciones operó en contra de los migrantes mexicanos a partir de reglas y disposiciones centradas en a *quién* se le permitiría migrar, con *cuáles* características, *cómo* lo haría y *cómo* se comportaría una vez dentro de los Estados Unidos. De esta forma, el ingreso podía ser denegado sobre la base de una serie de infracciones: el no pago una tasa inmigratoria per capita y un arancel de visado, “analfabetismo” o la presunción de probabilidad de convertirse en una “carga pública” (por no tener un empleo pre-convenido) o, por otro lado, al-

guna violación de las prohibiciones referidas a contratación de mano de obra (tener un empleo pre-convenido mediante sistemas de reclutamiento de mano de obra). De manera similar, los trabajadores mexicanos podían ser deportados si no podían demostrar que tenían visas válidas para trabajar, o si habían evadido inspecciones, o se habían transformado en “cargas públicas” (habilitando el juicio retroactivo de una condición previa de “responsabilidad”), o habían violado leyes de los Estados Unidos o si se habían visto envueltos en actos que pudieran ser considerados “sediciosos” o “anarquistas”. Todas estas violaciones de los aspectos cualitativos de la ley hacían de la deportación un mecanismo crucial de disciplinamiento y sometimiento al trabajo, coordinado con las vicisitudes del mercado de trabajo y también para contrarrestar tipo de organización sindical de trabajadores migrantes mexicanos (cf. Acuña, 1981, Dinwoodie, 1977; Gómez Quiñones, 1994).

Con el advenimiento de la Gran Depresión de la década de los 1930, el carácter decididamente racista de la ilegalización y deportabilidad de los mexicanos saltó a la vista. Tanto los migrantes mexicanos como ciudadanos mexicanos nacidos en Estados Unidos fueron excluidos sistemáticamente de posibilidades de empleo y asistencia económica; patrimonios estos exclusivos de los “americanos”, a quienes se presumía más “merecedores”. Estos abusos culminaron con la deportación masiva de al menos 415 mil migrantes mexicanos junto con sus hijos ciudadanos estadounidenses y la “voluntaria” repatriación de otros 85 mil (Balderrama y Rodríguez, 1995; Guerin-González, 1994; Hoffman, 1974). Los mexicanos fueron expulsados sin ninguna consideración de residencia legal, ciudadanía o incluso haber nacido en los Estados Unidos —simplemente por ser “mexicanos”—.

Ante la escasez de mano de obra debida a la participación de los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial, el gobierno federal, en una dramática inversión de las deportaciones masivas de los treinta, inició la importación masiva conocida como Programa Bracero como una medida administrativa que permitiera institucionalizar y regular la provisión de mano de obra mexicana al capitalismo estadounidense (principalmente para la agricultura, pero también para los ferrocarriles). Los acuerdos del “Bracero” fueron efectivizados sin ceremonia por un Comité Especial de Importación de Mano de Obra Mexicana (formado por el servicio de Inmigración de Estados Unidos, la Comisión de Fuerza de Trabajo de Guerra y los Departamentos de Estado, Trabajo y Agricultura) a través de un acuerdo bilateral con México. Como era de prever, se adjudicó al Departamento de Agricultura de Estados Unidos la autoridad principal sobre el programa. Ostensiblemente concebido como medida de emergencia en tiempos de guerra desde su inicio en 1942 (Public Law, 45), el programa fue renovado repetidamente y expandido dramáticamente hasta su terminación en 1964. Esta importación legalizada de mano de obra mexicana significaba que los trabajadores migrantes, una vez contratados, se convertían en fuerza de trabajo cautiva bajo la ju-

jurisdicción del gobierno federal de los Estados Unidos y, de esta forma, en una garantía de mano de obra barata ilimitada para los empleadores. Más allá de esta prolongada migración de mano de obra contratada, el Programa Bracero facilitó la migración indocumentada en niveles que superaron ampliamente el número de braceros “legales”, tanto por el desarrollo de una infraestructura de migración como porque los empleadores alentaban a los braceros para que permanecieran una vez expirada la duración del contrato. Los empleadores preferían a los trabajadores indocumentados ya que así podían evadir las tasas de contratación, períodos mínimos de empleo, salarios fijos y otras precauciones requeridas para emplear braceros (Galarza, 1964; cf. López, 1981). Ya en 1949, los empleadores y reclutadores de fuerza de trabajo estadounidenses fueron asistidos con procedimientos de legalización instantánea conocidos como “Secando las espaldas mojadas” (“Drying out Wetbacks”) (Calavita, 1992). Se estima que por cada bracero ingresado con documentos, otros cuatro entraban indocumentados⁸. En 1954, en lo que constituía un agravio a las negociaciones del gobierno mexicano por un salario mínimo para los braceros, el Congreso de los Estados Unidos autorizó al Departamento de Trabajo a reclutar unilateralmente trabajadores mexicanos, y la Patrulla de Frontera abrió la frontera y se encargó activamente de reclutar migrantes indocumentados (Cockcroft, 1986; Galarza, 1964). Este período de “frontera abierta” oficial culminó pronto, como era de prever de acuerdo con la estrategia de la “puerta giratoria”, con la expulsión de al menos 2,9 millones de trabajadores migrantes mexicanos “ilegales” en 1954-55 bajo la histeria anti-inmigrante de la “Operación Espaldas Mojadas” (García, 1980). De modo que los años del Bracero se distinguieron no sólo por la expansión legal de la migración a través de contratos de trabajo, sino también por la facilitación de la inmigración indocumentada por parte del gobierno federal y la oportunidad de legalizaciones acompañadas de considerable represión y deportaciones masivas.

La visibilidad de “extranjeros ilegales” y la invisibilidad de la ley

A raíz de la política de la “puerta giratoria”, la tenue distinción entre la migración “legal” e “ilegal” fue utilizada para estigmatizar y regular a los trabajadores migrantes mexicanos durante gran parte del siglo XX. A partir de restricciones *cualitativas* –tales como visa de trabajo, requerimientos de

⁸ Se realizaron aproximadamente 4,8 millones de contratos de empleo de como braceros con trabajadores mexicanos durante los 22 años del programa, y durante ese mismo período hubo más de 5 millones de aprehensiones de migrantes mexicanos indocumentados (SAMORA, 1971; cf. LÓPEZ, 1981). Ambas cifras incluyen redundancias y no son indicativas de cantidades absolutas, pero no por eso son menos reveladoras de una complementariedad general entre flujos de contratados y de indocumentados.

alfabetización y prohibiciones de contratos de trabajo, o en el caso de los Programas Braceros, el requerimiento de contratos de trabajo y la prohibición de excederse en esos tiempos de contratación— la “ilegalidad” sirvió como dimensión constitutiva de esa inscripción racializada específica que asumieron los migrantes mexicanos en los Estados Unidos (De Genova, en prensa; cf. Ngai, 1999; 2004). En este aspecto, la “ilegalidad” migrante mexicana *per se* no es nueva. En verdad, refleja un poco lo que James Cockcroft, (1986) señaló como el carácter particular que asumió la migración mexicana a los Estados Unidos: México proveyó al capitalismo estadounidense la única reserva de mano de obra “extranjera” tan flexible que no puede ser ni remplazada totalmente ni excluida completamente en ningún caso. Sin embargo, el estado-nación estadounidense ha desplegado históricamente una serie de tácticas destinadas a crear y sostener la “ilegalidad” y, aún más, ha refinado esas tácticas de tal forma que incrementó las dificultades sociales de los migrantes mexicanos indocumentados. La historia del debate legal y las acciones concernientes a la “inmigración” es, después de todo, precisamente una *historia*. Este ensayo se centra particularmente en la tarea de desnaturalizar la “ilegalidad” migrante mexicana y ubicar su especificidad histórica en tanto “hecho” irreductiblemente social; una abstracción real *producida* como efecto práctico de la materialidad de la ley. Al estar profundamente involucrado con esta migración mexicana en particular, en contraposición con otras migraciones o cualquier otra “experiencia inmigratoria” en general, insisto en las especificidades históricas de esta “ilegalidad” específica que predomina para los migrantes mexicanos en particular. Esta particularidad de la “ilegalidad” migrante mexicana tiene, sin duda, sus analogías y correspondencias substantivas con las condiciones sociopolíticas de las otras migraciones indocumentadas, especialmente las latinoamericanas y caribeñas (ver, por ejemplo Coutin, 2000; Hagan, 1994; Mahler, 1995), y también de los otros grupos racialmente subordinados, sobre todos los árabes y los demás musulmanes detenidos por las autoridades inmigratorias desde el 11 de septiembre de 2001 (cf. Cole, 2003). Pero tales comparaciones solamente serán intelectualmente convincentes y políticamente poderosas si derivan su fuerza de un análisis preciso de las intersecciones de migraciones históricamente específicas y los tejidos complejos de la “legalidad” y la “ilegalidad”.

La historia de la ley de inmigración no es sino una historia de intrincadas y calculadas intervenciones⁹. Esto no quiere decir que alguna “estrategia

⁹ Más allá de la legislación, la historia de la ley de inmigración y ciudadanía rige también considerables casos judiciales y decisiones administrativas que afectan las políticas regulatorias de admisión y deportación, así como el acceso al empleo, vivienda, educación y las posibilidades de obtener beneficios sociales (cf. LEE, 1999). Mi discusión, sin embargo, está circunscripta a la historia de las leyes que afectaron la condición de “ilegalidad” de los migrantes mexicanos, particularmente porque este tema en sí ha sido penosamente des-cuidado o tergiversado.

gia” abarcadora, coherente y unificada haya dictado con criterio único estos cálculos a lo largo de esa historia. Esta historia tampoco es subproducto funcional más o menos automático de alguna “lógica” predeterminada (en este sentido, teleológica) surgida de la “estructura”, presumiblemente más rígida y fija de la sociedad capitalista. Por el contrario, la historia de producción de leyes se distingue ante todo por su inquietud constitutiva y por la relativa incoherencia de diversas estrategias, tácticas y compromisos en conflicto unos con otros que el estado-nación estadounidense puso en práctica en momentos históricos particulares, precisamente para mediar en las contradicciones inmanentes a las crisis y conflictos en torno a la subordinación del trabajo. En este sentido, las leyes de inmigración sirvieron como instrumentos para proveer y refinar tácticamente los parámetros de disciplinamiento y coerción y, como tales, siempre fueron coyunturales y nunca definitivas. En otras palabras, las leyes de inmigración en su esfuerzo por controlar la movilidad migratoria de la fuerza de trabajo están entrampadas en una lucha para subordinar la obstinación intrínseca del rol del trabajo dentro del capital –lo que Marx describió como una “prolongada y más o menos oculta guerra civil”– (Marx, 1867 (1976: p. 412); cf. Bonefeld, 1995; Holloway, 1995). Como lo sugiere John Holloway, “una vez que las categorías de pensamiento son comprendidas en tanto expresiones no de relaciones sociales objetivadas, sino de una lucha por objetivarlas, se desata una tormenta de imprevisibilidad sobre ellas. Cuando se comprenda que el dinero, el capital, el estado...” [y aquí yo agrego enfáticamente, la ley] “...no son más que la lucha por crear, disciplinar y estructurar... ‘la pura inquietud de la vida’, entonces resulta claro que su desarrollo sólo puede ser entendido como una práctica, como una pelea indeterminada” (Holloway, 1995: p. 176; cf. Pashukanis, 1929). Y es esta apreciación de la ley –en tanto lucha indefinida– que quiero traer a discusión para ver cómo podríamos captar la historicidad de la ley de inmigración en los Estados Unidos, especialmente dado que se ha puesto como objetivo esa “población” móvil constituida esencialmente por mano de obra migrante mexicana.

La “ilegalidad” migrante se sustenta en último término no sólo como resultado de esas intervenciones legales deliberadas, sino además como efecto ideológico de una formación discursiva que abarca los debates públicos mayores. Incluso la investigación en ciencias sociales concerniente a la migración mexicana indocumentada en los Estados Unidos se ve entrampada en esta misma formación discursiva de la “ilegalidad” (De Genova, 2002). El tratamiento de la “ilegalidad” como una constante indiferenciada y trans-histórica es un motivo recurrente en gran parte de la producción académica. Atravesando un extenso corpus de producción académica multidisciplinaria, se encuentra una notable visibilidad de los “inmigrantes ilegales” dando vueltas enigmáticamente alrededor de la asombrosa invisibilidad de la ley. La fuerza material de la ley, su instrumentalidad, su productividad de algunos de los parámetros más destacados y significativos de la vida sociopolítica y

su historicidad están curiosamente ausentes, salvo raras excepciones. Este enredo en el fetichismo de la ley tiende a verificarse por parte de los investigadores que critican el carácter disciplinario de la patrulla fronteriza. Sin embargo, un estudio crítico sobre la “ilegalidad” de los migrantes indocumentados es francamente inviable sin una indagación adecuada de la ley de inmigración. De hecho, al no examinar las operaciones reales de la ley de inmigración para generar categorías de diferenciación entre los status legales de los migrantes, los investigadores suelen tomar a la ley como algo dado. Al no analizar esas operaciones en el curso de su sanción, aplicación y reconfiguraciones, estos investigadores tratan a la ley como transhistórica y, por tanto, fundamentalmente invariable —de esta forma se naturaliza la noción de lo que significa transgredir esa ley—.

Legislado la “ilegalidad” mexicana

Anteriormente a 1965, como fue sugerido, no había habido nunca restricciones *cuantitativas* en la migración “legal” desde México con nivel de estatuto. Literalmente no había habido nunca antes una cuota *numérica* que limitara la migración de México¹⁰. Esto fue así para todos los países del Hemisferio Occidental (excluyendo las colonias) y tiene implicaciones para todos los grupos latinos (Puerto Rico es una excepción muy importante) pero ninguno de estos países ha tenido un número de migrantes comparable a los que provienen de México. Aún más, las reformulaciones continuas de las especificidades de la “ilegalidad” en 1965 y a partir de entonces, es necesario repetirlo, se produjeron en medio de una importación entusiasta e incesante de trabajadores migrantes mexicanos (cada vez más insensible a las oscilaciones de las tasas de desempleo). La finalización del Programa Bracero en 1964 fue el preludio inmediato y decisivo para la trascendental reconfiguración de la ley de inmigración de 1965¹¹. De modo que antes de 1965 ya se estaba acele-

¹⁰ Aquí me refiero a la ausencia de cualquier cuota anterior reglamentada con nivel de estatuto que restringiera la migración “legal” desde México, en contraposición con las restricciones numéricas impuestas extraoficialmente en el ámbito local cuando se instruía a los consulados estadounidenses en México limitar el número de visas otorgadas (cf. NGAI, 1999; en prensa).

¹¹ Anticipándose a las presiones de desempleo como consecuencia del Programa Bracero, el gobierno de México introdujo simultáneamente el Programa de Industrialización de Frontera, posibilitando a las plantas de montaje basadas en trabajo intensivo de propiedad estadounidense (maquiladoras) operar en una zona de virtual libre comercio a lo largo de la frontera. Como resultado, la migración de México hacia zona de frontera se aceleró, tanto que para 1974, un tercio de la población de los estados fronterizos mexicanos estaba compuesta por migrantes (sólo el 3% de ellos estaba empleado en las maquiladoras), con lo que se intensificaron en la región las circunstancias que podrían inducir la migración hacia los Estados Unidos (COCKCROFT, 1986: 109; cf. HEYMAN, 1991).

rando una corriente de migración mexicana hacia los Estados Unidos ya establecida, profundamente arraigada, bien organizada, de diversificación creciente, y en constante aumento. Como consecuencia de los sucesivos cambios en la ley de inmigración desde 1965, restricciones *cuantitativas* desconocidas con anterioridad –y específicamente, la aplicación en apariencia uniforme de cuotas numéricas para migraciones históricamente distintas y sustancialmente incommensurables– resultaron centrales en una producción extendida, sin precedentes y prolongada de una “ilegalidad” más rígida y categórica que cualquier otra anterior para los trabajadores migrantes mexicanos en particular.

La mano de obra mexicana, un segmento de la clase trabajadora en perpetuo crecimiento, ya significativo y potencialmente indispensable dentro del espacio del estado-nación estadounidense (en la agricultura y también en numerosas áreas metropolitanas) ha sido estigmatizada por doquier como “ilegal”, sujeta a formas de control extraordinarias y excesivas, privada de derechos humanos fundamentales y, de esta forma, confinada a una situación social incierta, a menudo con poca o ninguna posibilidad de acceder a alguna apariencia de protección legal. Desde la década de 1960, México ha proporcionado entre 7,5 y 8,4 millones de migrantes (“legales” e indocumentados) que actualmente residen en los Estados Unidos (sumados a un sinnúmero de migrantes estacionales o de corto plazo). Se estima que aproximadamente la mitad de ellos (el 49,3 %) llegaron durante la década de 1990 (Logan, 2001; 2002). Para mayo de 2002, sobre la base del censo de 2000, los investigadores estimaron que un total de 4,7 millones de migrantes mexicanos eran indocumentados, de los cuales el 85 por ciento había llegado a los Estados Unidos durante los noventa (Passel, 2002). Ningún otro país arroja cifras siquiera comparables; en el año 2000 los migrantes mexicanos por sí solos constituían cerca del 28 por ciento del total de la población “nacida en el extranjero” de los Estados Unidos. Puede parecer paradójico, entonces, que casi todos los cambios importantes en los aspectos cuantitativos de la ley de inmigración estadounidense durante este período hayan generado restricciones cada vez más severas a la posibilidad de migración “legal” desde México. Precisamente porque ningún otro país proveyó de esa cantidad de migrantes hacia los Estados Unidos, todas las repercusiones de las restricciones numéricas uniformes introducidas por esas revisiones legislativas han tenido un peso desproporcionado sobre la migración mexicana en particular. De modo que esta historia legal constituye un aspecto definitorio en la especificidad histórica –de hecho, la singularidad– de la migración contemporánea mexicana hacia los Estados Unidos.

En gran parte, este aparente enigma deriva del hecho de que el carácter mismo de “ilegalidad” migrante para los mexicanos (así como otras migraciones dentro del Hemisferio Occidental) fue reconfigurado por la “liberalización” de 1965, que constituyó genuinamente una divisoria de aguas en la política inmigratoria. La ley de Hart-Celler de 1965 (Public Law, pp. 89-236; 79 Stat. 911) que produjo modificaciones a la ley de Inmigración y Naciona-

lidades de 1952 (Public Law, pp. 82-414; 66 Stat. 163) comprendía una legislación ostensiblemente igualitaria. La monumental revisión de la ley de inmigración norteamericana realizada en 1965 dismanteló la formulación abiertamente racista del estado-nación estadounidense para control de la inmigración. La reforma de la ley de inmigración de 1965 invirtió dramáticamente la exclusión racista explícita hacia la migración asiática, apenas mínimamente mitigada desde 1917 (o, en el caso de los chinos, desde 1882). Los cambios de 1965 abolieron también el sistema draconiano de cuotas de origen nacional para los países europeos, promulgado por primera vez en 1921 y ampliado en 1924.

Con el fin del sistema de cuotas por origen nacional, las modificaciones de 1965 fueron celebradas, como era de prever, como una reforma liberal, y la política de inmigración parecía repentinamente distinguirse por un criterio de amplia inclusividad; pero, respecto de México, el resultado fue clara e inequívocamente restrictivo. Estas mismas revisiones “liberales” (en vigor desde 1968) establecieron por primera vez en la historia de los Estados Unidos una cuota numérica que restringía la migración del Hemisferio Occidental. A pesar de que cientos de miles ya migraban desde México anualmente, y de que el número de aprehensiones de mexicanos “deportables” por el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) llegó a 151 mil durante el año anterior a la promulgación de la nueva cuota, sólo fueron permitidos un total de 120 mil migrantes legales (excluyendo las excepciones a la cuota) para el Hemisferio Occidental. La cuota anual para tales migraciones “legales” “no exentas” del Hemisferio Oriental fue más alta –170 mil–. En escala global, ningún país individual mandaba cantidades de migrantes comparables con el nivel de migración desde México, y esto sigue siendo así, desde entonces. Aun así, la cuota numérica de migración “legal” para los migrantes del Hemisferio Occidental no exentos para migrar “legalmente” (es decir, la cuota máxima dentro de la que tendrían que manejarse los mexicanos) fue restringida a un nivel por debajo de las cifras reales documentadas de la migración mexicana.

Las enmiendas de 1965 han sido caracterizadas también como liberales en las provisiones destinadas a reunificar las familias migrantes. Para ambos hemisferios, algunos miembros de la familia serían considerados “exentos” de las restricciones de cuotas y, en este sentido, podrían migrar fuera de ellas. Estas “exenciones de cuota” para la reunificación familiar fueron restringidas a los cónyuges, hijos menores solteros y padres de *ciudadanos* estadounidenses (usualmente migrantes, pero sólo quienes ya habían sido naturalizados). Entraban en la cuota del Hemisferio Occidental, es decir, no exenta, los esposos, hijos menores solteros y padres de *residentes permanentes*, así como las preferencias para profesionales y no profesionales calificados con certificados de trabajo del Departamento de Trabajo, incluidos en un sistema de rango de preferencias que establecía diversos privilegios. Sin embargo, los respectivos sistemas de preferencias dentro del marco de las dos cuotas eran bien diferenciados. Para el Hemisferio Oriental, además del explicitado

sistema de preferencias incluidas en la cuota del Hemisferio Occidental para los familiares de *residentes permanentes*, había también provisiones para hijos *adultos* solteros, hijos casados (adultos o menores) y también hermanos (adultos o menores) de *ciudadanos* estadounidenses. Aquí también las especificaciones para una migración “legal” del Hemisferio Oriental eran claramente distintas y, se podría decir, más liberales. Podría interpretarse, además, que proporcionaban ventajas adicionales (y por lo tanto, mayores incentivos) para acceder a la ciudadanía estadounidense por naturalización, mientras que las disposiciones para el Hemisferio Occidental eran más circunscriptas y no otorgaban esos beneficios excepcionales para la naturalización. De modo que las disposiciones desiguales para la reunificación familiar según las diferentes cuotas hemisféricas impusieron limitaciones en general desventajosas para las migraciones occidentales y, de hecho, desproporcionadamente para las migraciones mexicanas en particular. Aunque las disposiciones de exención de cuota para la reunificación familiar eran iguales para ambos hemisferios, estas exenciones privilegiaban los lazos de parentesco con ciudadanos estadounidenses (generalmente migrantes naturalizados) y esto desfavorecía a México porque los migrantes mexicanos eran históricamente poco proclives a naturalizarse como ciudadanos estadounidenses (González Baker et. Al., 1998; Gutiérrez, 1995; 1998; Sánchez, 1993). En síntesis, las consecuencias de las nuevas restricciones numéricas pesarían desproporcionadamente, de manera casi singular, en la migración desde México —más que nada, por la abrumadora preponderancia numérica de México sobre *todas* las migraciones— y, además, porque las medidas de reunificación familiar de la nueva ley, más extensas y aparentemente liberales, estaban también estructuradas de tal manera que resultarían poco aplicables o poco accesibles para los migrantes mexicanos.

Hay también otro rasgo dentro de la legislación de 1965 que tuvo una consecuencia importante para los migrantes mexicanos indocumentados. Se estableció una categoría preferencial de migración legal dentro de la cuota anual para los migrantes del Hemisferio Occidental —y no del Hemisferio Oriental—, padres de ciudadanos estadounidenses menores de edad. En otras palabras, se ponía a disposición una suerte de procedimiento de legalización para migrantes indocumentados del Hemisferio Occidental que fuesen padres de niños nacidos en los Estados Unidos (léase, ciudadanos estadounidenses). De hecho, los bebés de migrantes mexicanos nacidos en los Estados Unidos sirvieron de virtual noviciado para una posterior residencia legal. De forma análoga a los procedimientos de “secado” de otros tiempos, se requería a los migrantes mexicanos trabajar un cierto tiempo como trabajadores indocumentados, y luego, eventualmente, podrían ser “legalizados” una vez que tuvieran hijos en los Estados Unidos.

Especialmente como consecuencia de los más de veinte años de entusiasta importación de trabajo contratado “legal” desde México, orquestada por el gobierno federal estadounidense, el flujo de migrantes mexicanos

hacia los Estados Unidos ya establecido se estaba acelerando antes de 1965. Con cadenas migratorias y lazos históricos ya establecidos, los mexicanos continuaron migrando, pero dadas las severas restricciones de 1965 (instrumentadas en 1968) cantidades siempre crecientes de migrantes mexicanos no tenían otra alternativa que entrar en los Estados Unidos como trabajadores indocumentados, relegados a una indefinida situación de “ilegalidad”. Desde 1968 en adelante, el número de detenciones de mexicanos “deportables” creció astronómicamente y dio un salto del 40 por ciento durante el primer año. A pesar de que las estadísticas de estas aprehensiones no son indicadores confiables del número real de migrantes indocumentados, revelan claramente un patrón de control policial que fue crítico para la perpetuación de la política de la “puerta giratoria”: la mayoría desproporcionada de aprehensiones del INS estaban dirigidas, cada vez más, a entradas subrepticias a lo largo de la frontera mexicana. En 1973, por ejemplo, el INS informó que el 99 por ciento de los “extranjeros deportables” ingresados subrepticamente eran mexicanos (cf. Cárdenas, 1975: p. 86). Mientras que el número total de aprehensiones de todas las otras nacionalidades (combinadas) permanecía de manera consistente *por debajo* de los 100 mil anuales, las aprehensiones de mexicanos subieron en forma regular de 151 mil en 1968 a 781 mil en 1976, cuando la migración fue nuevamente restringida, más severamente aún. Estas prácticas persistentes de aplicación y las estadísticas que producen, contribuyeron de manera extraordinaria a generar la falacia generalizada de que los mexicanos constituyen prácticamente el total de los “extranjeros ilegales”. Esta ecuación que iguala “inmigración ilegal” con traspaso no autorizado de la frontera ha servido, además, para reposicionar continuamente a la frontera mexicana en particular como el escenario de una “crisis” de aplicación y, por ende, convierte a “mexicanos” en una denominación nacional peculiar para la “ilegalidad” migrante.

La ley de inmigración, por supuesto, no era lo único que estaba cambiando en 1965. Ha sido ampliamente reconocido que las arrolladoras revisiones de la política inmigratoria de 1965 surgieron de una crisis generalizada de liberalismo en la era de la Guerra Fría, en la que las presunciones “democráticas” del imperialismo estadounidense eran desafiadas constantemente. En un contexto signado por imperativos de las relaciones internacionales durante la Guerra Fría, confrontada no sólo con conflictos internos monumentales a raíz de la opresión racial, sino también con movimientos de descolonización y de liberación nacional fuera del país, la política inmigratoria rediseñada en 1965 apuntó a anular los rasgos más notoriamente discriminatorios de la ley existente. Esta crisis fue exacerbada por el creciente espíritu combativo de la lucha de los afro-americanos por sus “derechos civiles”; esto es, el movimiento de masas de los americanos africanos en demanda de sus derechos de *ciudadanía*. La lucha por los derechos civiles se articuló de manera creciente con un repudio militante de la (ostensible) ciudadanía de “segunda clase” conferida a los americanos africanos desde la adopción de la Enmienda Ca-

torce, luego de la Guerra de Secesión. Este movimiento intransigente denunciaba y exponía vigorosamente la alevosa realidad de una ciudadanía subordinada racialmente. Además el fin del Programa Bracero se había producido principalmente por acción de los esfuerzos restriccionistas de los trabajadores organizados, especialmente por parte del movimiento de trabajadores agrícolas chicanos y filipinos. De esta forma, la coyuntura particular desde la que surgieron las enmiendas de 1965 estaba caracterizada por crisis políticas que se manifestaron como insurgencias domésticas e internacionales de la gente trabajadora racializada y colonizada. Así comenzó la producción de un tipo totalmente nuevo de “ilegalidad” para las migraciones dentro del Hemisferio Occidental con consecuencias excesivamente severas para los trabajadores migrantes mexicanos transnacionalizados en particular; una especie de arreglo transnacional para las crisis políticas de subordinación de la mano de obra (cf. De Genova, 1998; en prensa).

Es particularmente revelador el hecho de que el tema de la “inmigración ilegal” haya estado completamente ausente del debate legislativo que desembocó en la ley de 1965. David Reimers llama la atención sobre la ironía de que el Congreso estadounidense “prestó poca atención a los inmigrantes indocumentados durante la reforma de la política migratoria de 1965” pero “ya en 1969” —el primer año después de que la ley entrara en vigor— “el congreso comenzó a investigar el aumento de la inmigración ilegal a lo largo de la frontera con México” (Reimers, 1985 [1992: pp. 207-08]). Para 1976, sin embargo, el debate legislativo y las posteriores revisiones de la ley habían logrado introducir la “inmigración ilegal” como un nuevo objeto dentro de la economía de significados legales en el régimen de inmigración estadounidense —el “problema” al cual se dirigieron, al menos en parte, la mayor cantidad de cambios subsiguientes en la política migratoria—.

En 1976 se promulgaron nuevas modificaciones a la ley de Inmigración y Nacionalidad (Public Law, pp. 94-571; 90 Stat. 2703), esta vez, a pocos días de las elecciones nacionales en Estados Unidos. Las revisiones de 1976 eliminaban sumariamente la posibilidad de “legalización” descrita más arriba, extendiendo un sistema de preferencias de migración “legal” para el Hemisferio Occidental que se asemejaba a aquel establecido previamente para el Hemisferio Oriental. Más importante aún, los estatutos de 1976 impusieron por primera vez una cuota nacional fija para cada país del Hemisferio Occidental, estableciendo una cifra máxima (excluyendo las excepciones a la cuota) de 20 mil migrantes legales por año, para cada país del mundo —de nuevo, con un impacto dramático y desproporcionado para México en particular—¹². Una vez más, (también en el lenguaje liberal de “justicia”), la ley

¹² En un artículo contemporáneo, BONAPARTE (1975) identifica claramente los efectos adversos reservados para la migración mexicana y los relaciona con un sesgo muy evidente y manifiesto contra la migración mexicana que se desprende de las transcripciones de las deliberaciones legislativas. CHOCK (1991) proporciona un análisis preciso de la retórica

de inmigración fue revisada de manera dramática y la migración “legal” (de no exentos) desde México restringida a unos míseros 20 mil por año¹³. Después de que la legislación de 1978 (Public Law, pp. 95-412; 92 Stat. 907) aboliera las cuotas por separado para cada hemisferio y estableciera una cuota mundial unificada de 290 mil, la ley de Refugiados de 1980 (Public Law, pp. 96-212; 94 Stat. 107) redujo una vez más ese máximo a 270 mil, lo que disminuyó las cuotas nacionales a un máximo de 18.200 migrantes “legales” anuales (excluyendo las exenciones de cuota). En menos de doce años, desde el 1 de julio de 1968 (cuando las reformas de 1965 entraron en vigor) hasta que las reformas de 1980 se hicieron efectivas, la ley de inmigración estadounidense había sido reconfigurada drásticamente para los mexicanos. Partiendo de posibilidades casi ilimitadas de inmigración “legal” desde México (literalmente sin restricciones numéricas, atemperada sólo por precondiciones cualitativas que, en la mayoría de los casos habían sido pasadas por alto), ahora la ley permitía sólo 18.200 migrantes “legales” no exentos por año (además de un estricto sistema de preferencias cualitativas dentro de las exenciones de cuota con asignaciones específicas para cada preferencia). En un momento en el que (según cálculos conservadores) más de un millón de migrantes mexicanos entraba anualmente a los Estados Unidos a trabajar, la gran mayoría no tendría otra opción mas que hacerlo por vía “ilegal”.

No hay nada prosaico, pues, en la “ilegalidad” de los migrantes indocumentados. La “ilegalidad” (en su configuración contemporánea) es producto de la ley de inmigración estadounidense, no meramente en el sentido abstracto de que si no hay ley nada puede estar fuera de la ley, ni en el sentido genérico de que la ley de inmigración construye, diferencia y clasifica varias categorías de “extranjeros, sino en el sentido más profundo de que la historia de las intervenciones deliberadas que desde 1965 reformularon y revisaron la ley, ha generado un proceso activo de inclusión a partir de la ilegalización (cf. Bach, 1978; Burawoy, 1976; Calavita, 1982: p. 13; 1998; Castells, 1975; Coutin, 1996; 2000; Hagan, 1994: p. 82; Joppke, 1999: pp. 26-31; Nikolinakos, 1975; Portes, 1978: p. 475). En verdad, la producción legal de la “ilegalidad” tuvo por objeto a la migración mexicana en particular, de una forma carente de precedentes históricos y desproporcionadamente perjudicial.

Se alcanzó un nuevo jalón en la historia de la ley de inmigración estadounidense con la aprobación del Acta de Control y Reforma Inmigratoria de 1986 (IRCA) (Public Law, 99-603; 100 Stat. 3359) —porque su principal preocupación explícita era la inmigración indocumentada—. La IRCA fue final-

ideológica del debate legislativo y de la producción discursiva de una “crisis de extranjeros ilegales” durante los debates parlamentarios de 1975 que llevaron a la legislación de 1976.

¹³ México se saturó de solicitudes inmediatamente, con 60 mil aspirantes para 20 mil vacantes, y la saturación fue cada vez mayor a partir de ese año.

mente adoptada como culminación de una serie de años de recomendaciones (primero por una Comisión Selecta Especial para una Política de Refugiados e Inmigrantes establecida por el Congreso en 1978 y luego por una Fuerza de Tareas de nivel presidencial en 1981), y de cuatro años de esfuerzos para hacer aprobar una serie de proyectos de revisión de la política de inmigración. Las reformas de 1986 dieron lugar a una “amnistía” selectiva y a una adecuación del status de inmigración de algunos migrantes indocumentados¹⁴. Una vez más, la ley instituía un procedimiento legal para aquellos trabajadores indocumentados que habían cumplido de manera confiable (sin interrupciones evidentes) su noviciado en la “ilegalidad”, a la vez que acentuaba la vulnerabilidad legal de los otros. De hecho, el IRCA cerró casi todas las opciones de legalización para quienes no calificaban y para todos aquellos que llegaran a partir de ese momento. Las decisiones del INS concernientes a la implementación del IRCA contribuyeron a generalizar la ecuación “extranjero ilegal” igual “mexicano”. El INS peleó insistentemente en las cortes para reservar la amnistía para aquellos cuyo status de indocumentados comenzaba por haber “entrado sin inspecciones” (es decir, los cruzadores de fronteras) y no a quienes se habían excedido en el plazo de sus visas. En síntesis, el INS quería, al parecer, excluir de la “amnistía” a aquellos aspirantes que no entraran dentro del perfil “ilegal” típico de los migrantes mexicanos indocumentados (González Baker, 1997: pp. 11-12). Como era de prever, mientras que las estimaciones anteriores a la aplicación atribuían a los mexicanos casi la mitad del total de migrantes indocumentados, los mexicanos constituían el 70 por ciento del total de aspirantes a la legalización. Incluso se daban proporciones mayores en California, Illinois y Texas, áreas de mayor concentración migrante mexicana (Ibíd.: p. 13).

Por primera vez, el Acta de Control y Reforma Inmigratoria de 1986 establecía sanciones federales contra empleadores que contrataban a sabiendas a trabajadores indocumentados. Sin embargo, la ley establecía una “defensa afirmativa” para todos los empleadores que pudieran demostrar haber seguido el procedimiento de verificación. Simplemente completando y manteniendo un archivo de un formulario de verificación documental, sin ningún requerimiento de que comprobaran la legitimidad de los documentos presentados, los empleadores eran inmunes a cualquier penalización. Esto dio lugar a una industria floreciente de documentos fraudulentos que sólo ocasionó gastos y mayores responsabilidades para los trabajadores migrantes y una

¹⁴ Los trabajadores agrícolas indocumentados podían adquirir la condición de residentes temporarios simplemente probando que habían trabajado en agricultura perecedera por, al menos, 90 días durante ese año y podían aspirar a una residencia permanente luego de uno o dos años, según cuánto tiempo hubieran estado empleados en la agricultura. Por otra parte, todos aquellos que pudieran probar haber residido regularmente en los Estados Unidos desde antes del 1 de enero de 1982, eran candidatos para el status de residente temporario y, luego de 18 meses, candidatos a la residencia permanente.

protección universal para los empleadores (Chávez, 1992, pp. 169-71; Cintrón, 1997, pp. 51-60; Coutin, 2000, pp. 49-77; Mahler, 1995 pp. 159-87; cf. U.S. Department of Labor, 1991, p. 124). En vista del carácter altamente lucrativo de la explotación de la mano de obra legalmente vulnerable (por tanto, “barata”) de los trabajadores indocumentados, la tabla de penalidades financieras impuestas por la IRCA eran un costo operativo despreciable para cualquier empleador a quien se comprobara violación de la ley. Como las sanciones a los empleadores requerirían un incremento en las incursiones del INS en los lugares de trabajo, se pidió a los inspectores que dieran a los empleadores tres días de preaviso antes de revisar los registros de contratación de personal, para “facilitar pragmáticamente” el cumplimiento de la letra de la ley por parte de los empleadores. (Calavita, 1992: p. 169). Para evitar multas, los empleadores despedían o suspendían temporáneamente a los trabajadores indocumentados antes de las inspecciones. Estas disposiciones contribuyeron a generar mayor inestabilidad dentro del mercado laboral y a instituir una “puerta giratoria” interna. Las “sanciones a los empleadores” agravaron las condiciones de vulnerabilidad de los propios trabajadores indocumentados y les acarrearón nuevas penalidades.

La ley de inmigración de 1990 (Public Law, pp. 101-649; p. 104 Stat. 4978) no estaba dirigida primordialmente a la migración indocumentada pero, de todas formas, introdujo nuevas regulaciones que incrementaron los niveles de “ilegalidad”. Esta legislación expandió y empeoró los procedimientos de deportación, introdujo nuevas sanciones punitivas y recortó los derechos a un proceso justo en los procedimientos de deportación. Entre otras estipulaciones ¹⁵, la legislación de 1990 también creó un programa especial de visas que buscaba, en el nombre de “la diversidad”, fomentar la migración de países que históricamente habían enviado una baja cantidad de migrantes (claramente, no era el caso de México). Además, la legislación de 1990 restringió la jurisdicción de naturalización de migrantes que solicitaban transformarse en ciudadanos estadounidenses, confinando esa autoridad exclusivamente a la oficina federal del Procurador General y anulando un mecanismo en práctica desde 1795 que permitía a las cortes otorgar ciudadanía.

La arbitrariedad de la soberanía y la tiranía del “reinado de la ley”

Cuando los migrantes indocumentados son criminalizados bajo el signo de “extranjero ilegal”, la suya es una ilegalidad que no involucra ningún crimen contra nadie; por el contrario, la “ilegalidad” migrante es sólo una

¹⁵ La ley de 1990 incrementó la cuota anual global para las migraciones no exentas y reestructuró significativamente el sistema de preferencias.

transgresión a la autoridad soberana del estado-nación. Con respecto a las políticas de inmigración y naturalización, la soberanía (tal como fuera practicada por el autoritarismo irrefrenado de la policía de frontera, la detención, la deportación, etcétera) asume un carácter marcadamente absolutista (Simon, 1998, cf. Dunn, 1996). Este ejercicio absolutista del poder estatal descansa decisivamente sobre la noción de un consentimiento “democrático” por el que el Estado se inviste con la ficción política del “contrato social” para autorizarse a actuar en nombre de los ciudadanos soberanos, o por lo menos de “la mayoría”. Esta lógica circular de soberanía evade a su conveniencia la historia racializada de la ley de ciudadanía, así como esta especie de supremacía de la mayoría soslaya la laboriosa historia que en los Estados Unidos produjo una “mayoría” racializada como “blanca”. Resulta instructivo yuxtaponer la figura racializada de la “ilegalidad” de los migrantes mexicanos con lo que constituye, en verdad, el carácter racializado de la ley y del estado “democrático” mismo. La ley, como hemos visto, jugó un papel instrumental en la producción de categorías de diferenciación que proveyeron una base para la racialización. En tanto la cultura política del liberalismo en los Estados Unidos se apoya en el “reinado de la ley” como representación de “la nación”, la incrustación de la ley en el proceso de racialización revela algo aún más fundamental sobre aquellos conceptos glorificados como la soberanía “americana” y la “cultura nacional”, invariablemente articulados con los discursos dominantes del “control de la inmigración”.

La “ilegalidad” ha sido asociada inseparablemente a la experiencia migrante mexicana de forma tan efectiva que no debería sorprendernos que a mediados de los noventa, en el Chicago mexicano se encontraran adhesivos en paragolpes de autos que simulaban placas de licencia de Illinois y que orgullosamente expresaban: “*100 por ciento mojado*” * o gorros y remeras que declaraban desafiantemente: “Illegal -¿y qué?” *. Más allá de esas expresiones audaces de los migrantes mexicanos de su identidad “ilegal”, las legalizaciones promovidas por la Amnistía de 1986 otorgaron una oportunidad tan inusual para “arreglar” el status legal de los migrantes que pocos de los calificados para acogerse a ella optaron por desatenderla. El status de “residente legal permanente” facilitó muchas de las aspiraciones de los migrantes que habían sido obstaculizadas o cercenadas por los onerosos riesgos y múltiples inconvenientes de los cruces indocumentados. Para 1990, sin embargo, el 75,6 por ciento del total de migrantes mexicanos “legales” del estado de Illinois permaneció en calidad de no-ciudadano (Paral, 1997: p. 8). En otras palabras, la necesidad de transformarse en migrantes “legales” no se tradujo en necesidad de convertirse en ciudadanos estadounidenses naturalizados. No obstante, a mediados de los 1990, y en el contexto de un clima restriccionista y de racismo anti-inmigrante asociado ampliamente a la sanción de la ven-

(*) en castellano en el original.

gativa iniciativa electoral de California conocida como la “Proposición 187”, los migrantes mexicanos comenzaron a considerar seriamente las posibilidades de naturalizarse como ciudadanos estadounidenses.

Como culminación de estas campañas anti-inmigrantes, el Acta de Responsabilidad Inmigrante y Reforma de la Inmigración Ilegal de 1996 (Public Law, pp. 104-208; p. 110 Stat. p. 3009) fue la legislación más punitiva hasta la fecha con relación a la migración indocumentada en particular (cf. Fragomen 1997: p. 438). Incluía disposiciones para criminalizar, aprehender, detener, multar, deportar e incluso encarcelar a los migrantes indocumentados, según un vasto despliegue de “infracciones” que ampliaban y elaboraban el alcance cualitativo de la producción de la “ilegalidad” para migrantes indocumentados y otros asociados con ellos. También excluía a los indocumentados de una serie de beneficios de seguridad social y de la asistencia financiera para estudiantes del gobierno federal. Sin entrar en detalles sobre esta ley, que no introdujo nuevas restricciones cuantitativas, bastará decir que sus provisiones expansivas (referidas principalmente a la aplicación de penalizaciones para las presencias indocumentadas) no habían tenido precedentes en la severidad con que ampliaban la esfera de acción cualitativa e intensificaban las ramificaciones de la producción legal de la “ilegalidad” migrante¹⁶. Dadas las prácticas acendradas que centran la aplicación de disposiciones contra la migración indocumentada desproporcionadamente sobre los migrantes mexicanos en particular, no quedan dudas que esta ley, por lo menos hasta el 11 de septiembre de 2001, perjudicó sobremanera a los migrantes mexicanos. De hecho, el lenguaje de esta legislación, con relación a su ejecución, estaba cargado de referencias a “la” frontera, señal inequívoca que no podía sino anticipar ulteriores disciplinamientos de la migración mexicana en particular¹⁷.

¹⁶ La llamada “Reforma Migratoria” (firmada el 30 de septiembre de 1996) fue anticipada por estipulaciones anti-inmigrantes en el Acta de Anti-terrorismo y de Pena de Muerte Efectiva -AEDPA (Ley Pública 104-132, 110 Stat. 1214; firmada como ley el 24 de abril de 1996), tanto como la conocida “Reforma de Asistencia Pública” sancionada con el nombre del Acta de Responsabilidad Personal y Reconciliación a Oportunidad de Trabajar (Public Law 104-193, 110 Stat. 2105; firmada el 22 de agosto de 1996). La AEDPA dio lugar a una “restricción sin precedentes de los derechos constitucionales y las fuentes judiciales tradicionalmente disponibles para los extranjeros residentes legales” (SOLBAKKEN, 1997: 1382). La “Reforma de Asistencia Pública” conllevó más restricciones en la selección de migrantes “legales” para la mayoría de los beneficios de la ley federal y también autorizó a los diferentes estados a restringir los programas de beneficio.

¹⁷ En términos legales estrictos, “la frontera” se constituye no simplemente por el perímetro territorial del espacio físico sino también por puntos de entrada internos al territorio, por ejemplo aeropuertos (BOSNIAK, 1996: 594n. 95). El Acta de Inmigración de 1996 especificó, sin embargo, que el número creciente de oficiales de la Patrulla de Frontera sería desplegado “a lo largo de la frontera en proporción al nivel de *cruces* ilegales” (Título I, sección 101 [c; las cursivas son nuestras]).

El espectáculo de la frontera

La migración mexicana en particular se ha convertido en sinónimo de una supuesta “pérdida de control” de sus fronteras por parte del estado-nación estadounidense y también ha sido el pretexto principal para intensificar los controles militarizados (Andreas, 1998; 2000; Dunn, 1996; Nevins, 2002; cf. Chávez, 2001; Durand and Massey, 2003; Heyman, 1991; 1999; Kearney, 1991). Y es precisamente “la frontera” el escenario indicado para desplegar el espectáculo del “extranjero ilegal” que produce la ley. Aunque la Patrulla de Frontera, desde su concepción, ha definido el ingreso no autorizado como “una ofensa continua” que no está completa por el mero acto de cruzar la frontera y, por tanto, ha extendido su jurisdicción al interior del país (Ngai, 2004: p. 56), los esfuerzos de aplicación estadounidenses se han centrado en forma permanente y desproporcionada en la frontera Estados Unidos-México, manteniendo una zona interior de alta tolerancia (Chávez, 1992; Delgado, 1993). El carácter evasivo de la ley y su relativa invisibilidad para producir “ilegalidad”, requieren este espectáculo de “aplicación” en la frontera Estados Unidos-México que torna visible la “ilegalidad” migrante mexicana racializada y le presta un aire de “hecho natural”.

La operación de la “puerta giratoria” en la frontera, necesaria para sostener el efecto de “ilegalidad” combina siempre una serie de aprehensiones en frontera, detenciones, deportaciones, junto con el hecho banal de la importación permanente de trabajo migrante indocumentado¹⁸. Muchos de los relatos de migrantes mexicanos (especialmente masculinos) que han cruzado la frontera combinan historias de difícil pasaje entre un país y otro junto con relatos de pasajes totalmente sencillos (Chávez, 1992; Davis, 1990; De Genova, en prensa; Kearney, 1991; Martínez, 1994). La producción legal de la “ilegalidad” requiere del espectáculo de la “aplicación” en la frontera para que la diferencia espacializada ente los estados-nación de México y los Estados Unidos se inscriba socialmente en los migrantes mexicanos en su status espacializado (y racializado) de “extranjeros ilegales”. Las variables de raza y espacio son cruciales en la constitución de la especificidad de clase de la mano de obra migrante mexicana. No es infrecuente, por tanto, que los relatos sobre cruces de frontera terminen derivando en conflictos por bajos salarios. Estas narrativas de aventuras, desventuras y verdaderas calamidades del cruce de frontera terminan siendo conectadas con historias de vida en los Estados Unidos que se distinguen singularmente por trabajo arduo y explotación amplia (De Genova, en prensa; Kearney, 1991; Martínez, 1994; cf. Mahler, 1995).

El espectáculo de “aplicación” en la frontera no es la única forma en que la “ilegalidad” migrante mexicana genera y sostiene un espectáculo de fron-

¹⁸ Ver la discusión sobre el “complejo de las partidas voluntarias” en HEYMAN (1995: 266-67).

tera en la vida cotidiana. El efecto de prolongada vulnerabilidad de la “ilegalidad” tiene que ser recreado a menudo, y no sólo en el cruce de frontera. De hecho, la legislación de 1986 que incluyó la institución (a nivel federal) de “sanciones para los empleadores” equivalió a una extensión de la “puerta giratoria” al ámbito del mercado laboral interno y a cada lugar de trabajo donde se empleaba trabajadores migrantes indocumentados. La vigilancia policial en los espacios públicos fuera de los lugares de trabajo sirve también al disciplinamiento de los trabajadores al vigilar su “ilegalidad” y exacerbar su sensación de vulnerabilidad omnipresente (Chávez, 1992; De Genova, en prensa; Heyman, 1998; Rouse, 1992; cf. Coutin, 2000; Mahler, 1995). A su vez, las “ilegalidades” cotidianas son ejemplificadas en concreto con la falta de distintos tipos de documentación estatal que estipulan el lugar de cada uno dentro de las constricciones de la ley (Cintrón, 1997; Coutin, 2000; Hagan, 1994; Mahler, 1995). La falta de licencia de conducir, por ejemplo, es para muchos policías en muchas partes de Estados Unidos un indicador de condición de indocumentado más general para los latinos (cf. Mahler, 1995)¹⁹. En verdad, y sobre la presunción cínica de que cuanto más vulnerables en términos legales, mayor posibilidad de explotación, los migrantes indocumentados se ven compelidos a pagar cientos de dólares en sobornos cada vez que no muestran sus licencias de conducir o tarjetas del seguro del auto, como consecuencia del abuso y la corrupción policial generalizada. De esta forma, no hay manera de que los migrantes indocumentados no incurran en algún tipo de infracción. Esta condición los hace particularmente susceptibles de intimidaciones y de abusos cotidianos. Y son precisamente estas formas de “ilegalidad” cotidiana las que hacen confrontar a los migrantes latinos indocumentados con diversas formas de vigilancia y represión. Existen también aquellas “ilegalidades” que forman parte de un control policial más general dirigidas a los cuerpos, movimientos y espacios de los pobres y aquellas dirigidas a los racializados como no-blancos. En tanto cualquier confrontación con la mirada vigilante de las autoridades legales está moderada por la disciplina que impone una posible deportación, esas formas de acoso acentúan la vulnerabilidad de los migrantes mexicanos y otros latinos como fuerza de trabajo altamente explotable.

Y sin embargo, el aparato disciplinario para la producción de la “ilegalidad” migrante nunca tiene por objeto llegar al fin putativo de la deportación. Es la *deportabilidad*, y no la deportación *per se*, la que ha hecho de la mano de obra mexicana un bien desechable. Aquí, estoy poniendo énfasis en lo que

¹⁹ Anteriormente al 11 de septiembre del 2001, sólo había cuatro estados que suministraban licencias de conducir a cualquier residente estatal que pasara la prueba, más allá de su condición de legalidad (New York Times, 4 de agosto de 2001). Hasta octubre de 2003, por su parte, los lobbies anti-inmigrantes, tales como la Federación para la Reforma de la Inmigración Americana, aseguraban que veinticuatro estados no requerían explícitamente residencia legal para aspirar a una licencia.

han sido los efectos reales de esta historia de revisiones de la ley inmigratoria estadounidense. Sin dar la palabra a una apologética inconsciente presumiendo que las consecuencias de la ley fueran “no intencionadas” o “no anticipadas”, ni ocuparnos en juegos de adivinanza acerca de intenciones “buenas” o conspiraciones “malas”, el reto de investigación crítica y análisis social significativo exige que nos preguntemos: ¿Qué *producen* en realidad estas políticas? Por supuesto que nunca existieron los fondos suficientes para que las autoridades inmigratorias estadounidenses evacuaran a todos los migrantes indocumentados por medio de la deportación; ni siquiera para que la Patrulla de Frontera “mantuviera la línea”. La Patrulla nunca fue equipada para mantener a los indocumentados fuera del país. Al menos hasta los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, la existencia misma de las ramificaciones policiales del INS, ahora difunto, (y la Patrulla de Frontera en particular) se basaban en la premisa de una presencia continua de migrantes cuya condición legal de indocumentados ha sido igualada desde hace mucho tiempo con el carácter desechable (deportable) y en última instancia “temporario” del bien que constituye su fuerza de trabajo.

Esto fue ilustrado de manera memorable durante mi trabajo etnográfico en Chicago a mediados de la década de 1990 cuando la abuela de mi amiga María, una anciana migrante que visitaba Chicago desde California por primera vez, relató cómo su difunto marido había llegado a trabajar a Chicago como migrante indocumentado. Cuando éste decidió que ya había soportado bastante y que quería retornar a México, decidió entregarse en el INS. Se presentó nada menos que como un “extranjero ilegal” y solicitó ser deportado. Sus esperanzas de ser devuelto a su país sin pagar los gastos del viaje dieron por tierra; el INS rechazó sistemáticamente a sus pedidos. Aún cuando se denunciaba a sí mismo como “ilegal”, los oficiales de inmigración se negaron a concederle el derecho de ser deportado.

En sus efectos verdaderos, pues, y no obstante las agendas de la competencia política o los objetivos oficiales, el verdadero rol social de muchas de las ejecuciones de la ley de inmigración (y la Patrulla de Frontera en particular) ha sido históricamente mantener a la frontera como una “puerta giratoria” implicada simultáneamente tanto en la importación (de hecho mucho más aquí) como en la deportación (Cockcroft, 1986). Sosteniendo la viabilidad de la frontera como filtro para la transferencia desigual de valores (Kearney, 1998; cf. Andreas, 2000: pp. 29-50), tales rituales de “aplicación” también proporcionan el espectáculo que fetichiza la “ilegalidad” migrante como una “cosa en sí-misma” aparentemente objetiva.

Con la llegada del Estado “anti-terrorista,” la política de inmigración y su aplicación fronteriza en los Estados Unidos han sido profundamente reconfiguradas bajo un nacionalismo extraordinariamente provincial y un restriccionismo anti-inmigrante desenfrenado, sobre todo evidente en la absorción completa del INS dentro del nuevo Departamento de Seguridad de la Patria (“Homeland Security”), a partir del 1 de marzo de 2003. Sin embargo,

este mismo clima sociopolítico se distingue por la erupción letal de una ambición imperialista genuinamente global. Así, no debe sorprender que el régimen de Bush, el 7 de enero de 2004, haya propuesto un nuevo esquema para la regularización enfáticamente temporaria del status “ilegal” de los trabajadores indocumentados y para la expansión de un sistema “estilo Bracero” de contratación de mano de obra migrante, orquestado directamente por el Estado estadounidense. Este tipo de “legalización” intentaría imponer una fórmula más congenial para mantener permanentemente disponible (y todavía deportable) la mano de obra migrante, pero bajo condiciones de regimentación y control dramáticamente aumentados (“legales”). Como todas las formas anteriores de “legalización” migrante, y sin duda de acuerdo con la historia más general de las producciones y revisiones legales de la “ilegalidad” misma, tal “reforma” inmigratoria podrá ser forjada solamente a través de un despliegue de luchas políticas de escala realmente transnacional que apuntan a la subordinación –y la insubordinación– de la mano de obra.

Traducido por Gabriela Binello

Referencias

- ACUÑA, Rodolfo, 1981, *Occupied America: A History of Chicanos*, Second Edition. New York: Harper and Row.
- ALLEN, Theodore W., 1994, *The Invention of the White Race*, Volume One: *Racial Oppression and Social Control*. New York: Verso.
- ALLEN, Theodore W., 1997, *The Invention of the White Race*, Volume Two: *The Origin of Racial Oppression in Anglo-America*. New York: Verso.
- ALMAGUER, Tomás, 1994, *Racial Fault Lines: The Historical Origins of White Supremacy in California*. Berkeley, CA: University of California Press.
- ANCHETA, Angelo N., 1998, *Race, Rights, and the Asian American Experience*. New Brunswick, NJ: Rutgers University Press.
- ANDREAS, Peter, 1998, “The U.S. Immigration Control Offensive: Constructing an Image of Order on the Southwest Border”, pp. 343-56 en *Crossings: Mexican Immigration in Interdisciplinary Perspectives*, Marcelo M. SUÁREZ-OROZCO, ed. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- ANDREAS, Peter, 2000, *Border Games: Policing the U.S.-Mexico Divide*. Ithaca, NY: Cornell University Press.
- BACH, Robert L., 1978, “Mexican Immigration and the American State”, pp. 536-58, en *International Migration Review* 12 (4).

- BALDERRAMA, Francisco E. y Raymond RODRÍGUEZ, 1995, *Decade of Betrayal: Mexican Repatriation in the 1930s*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- BARRERA, Mario, 1979, *Race and Class in the Southwest: A Theory of Racial Inequality*. Notre Dame, en: University of Notre Dame Press.
- BONAPARTE, Ronald, 1975, "The Rodino Bill: An Example of Prejudice Towards Mexican Immigration to the United States", pp. 40-50, en *Chicano Law Review* 2.
- BONEFELD, Werner, 1995, "Capital as Subject and the Existence of Labour", pp. 182-21281, en Werner BONEFELD, Richard GUNN, John HOLLOWAY, y Kosmos PSYCHOPEDIS, eds., *Emancipating Marx: Open Marxism* 3. East Haven, CN: Pluto Press.
- BOSNIAK, Linda S., 1996, "Opposing Prop. 187: Undocumented Immigrants and the National Imagination", pp. 555-619, en *Connecticut Law Review* 28 (3).
- BRACK, Gene M., 1975, *Mexico Views Manifest Destiny, 1821-46: An Essay on the Origins of the Mexican War*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- BURAWOY, Michael, 1976, "The Functions and Reproduction of Migrant Labor: Comparative Material from Southern Africa and the United States", pp. 1050-87, en *American Journal of Sociology* 81 (5).
- CALAVITA, Kitty, 1982, *California's "Employer Sanctions": The Case of the Disappearing Law*. Research Report Series, Number 39. Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, San Diego.
- CALAVITA, Kitty, 1998, "Immigration, Law, and Marginalization in a Global Economy: Notes from Spain", pp. 529-66, en *Law and Society Review* 32 (3).
- CARDENAS, Gilberto, 1975, "United States Immigration Policy Toward Mexico: An Historical Perspective", pp. 66-89, en *Chicano Law Review* 2.
- CARDOSO, Lawrence, 1980, *Mexican Emigration to the United States, 1897-1931*. Tucson: University of Arizona Press.
- CASTELLS, Manuel, 1975, "Immigrant Workers and Class Struggles in Advanced Capitalism: The Western European Experience", pp. 33-66, en *Politics and Society* 5.
- CHANG, Robert S., 1999, *Disoriented: Asian Americans, Law, and the Nation-State*. New York: New York University Press.
- CHÁVEZ, Leo R., 1992, *Shadowed Lives: Undocumented Immigrants in American Society*. Ft. Worth, TX: Harcourt, Brace, and Jovanovich.
- CHOCK, Phyllis Pease, 1991, "'Illegal Aliens' and 'Opportunity': Myth-Making in Congressional Testimony". *American Ethnologist* 18 (2): pp. 279-294.
- CHOCK, Phyllis Pease, 1996, "No New Women: Gender, 'Alien,' and 'Citizen' in the Congressional Debate on Immigration". *PolAR: Political and Legal Anthropology Review* 19 (1): pp. 1-9.
- CINTRON, Ralph, 1997, *Angels' Town: Chero Ways, Gang Life, and Rhetorics of the Everyday*. Boston: Beacon Press.

- COCKCROFT, James D., 1986, *Outlaws in the Promised Land: Mexican Immigrant Workers and America's Future*. New York: Grove Press.
- COLE, David, 2003, *Enemy Aliens: Double Standards and Constitutional Freedoms in the War on Terrorism*. New York: The New Press.
- COUTIN, Susan Bibler, 1996, "Differences Within Accounts of U.S. Immigration Law". *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review* 19 (1): pp. 11-20.
- COUTIN, Susan Bibler, 2000, *Legalizing Moves: Salvadoran Immigrants' Struggle for U.S. Residency*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- COUTIN, Susan Bibler y Phyllis Pease CHOCK, 1995, "'Your Friend, the Illegal': Definition and Paradox in Newspaper Accounts of U.S. Immigration Reform". *Identities* 2 (1-2): pp. 123-48.
- DAVIS, Marilyn P., 1990, *Mexican Voices/ American Dreams: An Oral History of Mexican Immigration to the United States*. New York: Henry Holt.
- DE GENOVA, Nicholas, 1998, "Race, Space, and the Reinvention of Latin America in Mexican Chicago". *Latin American Perspectives*, Issue #102; 25 (5): pp. 91-120.
- DE GENOVA, Nicholas, 2002, "Migrant 'Illegality' and Deportability in Everyday Life". *Annual Review of Anthropology* 31: pp. 419-47.
- DE GENOVA, Nicholas, In press *Working the Boundaries: Race, Space, and "Illegality" in Mexican Chicago*. Durham, NC: Duke University Press.
- DE LEÓN, Arnoldo, 1983, *They Called Them Greasers: Anglo Attitudes Toward Mexicans in Texas, 1821-1900*. Austin: University of Texas Press.
- DELGADO, Héctor L., 1993, *New Immigrants, Old Unions: Organizing Undocumented Workers in Los Angeles*. Philadelphia: Temple University Press.
- DELGADO, Richard y Jean STEFANCIC, eds., 1997, *Critical White Studies: Looking Behind the Mirror*. Philadelphia: Temple University Press.
- DINWOODIE, D. H., 1977, "Deportation: The Immigration Service and the Chicano Labor Movement in the 1930s", *New Mexico Historical Review* 52 (3): pp. 193-206.
- DUNN, Timothy J., 1996, *The Militarization of the U.S.-Mexico Border 1978-1992: Low-Intensity Conflict Doctrine Comes Home*. Austin, TX: Center for Mexican American Studies Books / University of Texas Press.
- DURAND, Jorge y Douglas S. MASSEY, 2003, "The Costs of Contradiction: US Border Policy 1986-2000". *Latino Studies* 1 (2): pp. 235-52.
- FOLEY, Neil, 1997, *The White Scourge: Mexicans, Blacks, and Poor Whites in Texas Cotton Culture*. Berkeley, CA: University of California Press.
- FRAGOMEN, Jr., Austin T., 1997, "The Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996: An Overview". *International Migration Review* 31 (2): pp. 438-60.
- FULLER, John D. P., 1936, *The Movement for the Acquisition of All Mexico*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

- GADEN, Charles, 1945, *The Racial Barrier to American Citizenship*. University of Pennsylvania Law Review 93.
- GALARZA, Ernesto, 1964, *Merchants of Labor: The Mexican Bracero Story*. Santa Barbara, CA: McNally and Loftin.
- GARCÍA, Juan Ramon, 1980, *Operation Wetback: The Mass Deportation of Mexican Undocumented Workers in 1954*. Westport, CN: Greenwood Press.
- GOLD, George, 1935, *The Racial Prerequisite in the Naturalization Law*. Boston University Law Review 15.
- GOLDBERG, David Theo, 1997, *Racial Subjects: Writing on Race in America*. New York: Routledge.
- GÓMEZ-QUÍÑONES, Juan, 1994, *Mexican American Labor, 1790-1990*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- GONZÁLEZ BAKER, Susan, 1997, "The 'Amnesty' Aftermath: Current Policy Issues Stemming from the Legalization Programs of the 1986 Immigration Reform and Control Act.". *International Migration Review* 31 (1): pp. 5-27.
- GONZÁLEZ BAKER, Susan, Frank D. BEAN, Augustin ESCOBAR LATAPI, y Sidney WEINTRAUB, 1998, "U.S. Immigration Policies and Trends: The Growing Importance of Migration from Mexico", pp. 79-105, en Marcelo M. SUÁREZ-OROZCO, ed. *Crossings: Mexican Immigration in Interdisciplinary Perspectives*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- GRISWOLD DEL CASTILLO, Richard, 1990, *The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict*. Norman, OK: University of Oklahoma Press.
- GUERIN-GONZALES, Camille, 1994, *Mexican Workers and American Dreams: Immigration, Repatriation, and California Farm Labor 1900-1939*. New Brunswick, NJ: Rutgers University Press.
- GUTIÉRREZ, David G., 1995, *Walls and Mirrors: Mexican Americans, Mexican Immigrants, and the Politics of Ethnicity*. Berkeley, CA: University of California Press.
- GUTIÉRREZ, David G., 1998, "Ethnic Mexicans and the Transformation of "American" Social Space: Reflections on Recent History", pp. 309-35 en *Crossings: Mexican Immigration in Interdisciplinary Perspectives*. Marcelo M. SUÁREZ-OROZCO, ed. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- HAGAN, Jacqueline Maria, 1994, *Deciding to be Legal: A Maya Community in Houston*. Philadelphia: Temple University Press.
- HANEY LÓPEZ, Ian F., 1996, *White by Law: The Legal Construction of Race*. New York: New York University Press.
- HARRIS, Cheryl, 1993, "Whiteness as Property". *Harvard Law Review* 106 (8): pp. 1707-91.
- HEYMAN, Josiah McC., 1991, *Life and Labor on the Border: Working People of Northeastern Sonora, Mexico, 1886-1986*. Tucson: University of Arizona Press.

- HEYMAN, Josiah McC., 1995, "Putting Power in the Anthropology of Bureaucracy: The Immigration and Naturalization Service at the Mexico-United States Border". *Current Anthropology* 36 (2): pp. 261-87.
- HEYMAN, Josiah McC., 1998, "State Effects on Labor: The INS and Undocumented Immigrants at the Mexico-United States Border", pp. 157-80 en *Critique of Anthropology* 18 (2).
- HEYMAN, Josiah McC., 1999, "State Escalation of Force: A Vietnam/ US-Mexico Border Analogy", pp. 285-314 en *States and Illegal Practices*. Josiah McC. HEYMAN, ed. New York: Berg.
- HIETALA, Thomas R., 1985, *Manifest Design: Anxious Aggrandizement in Late Jacksonian America*. Ithaca, NY: Cornell University Press.
- HIGHAM, John, 1955 [1988], *Strangers in the Land: Patterns of American Nativism, 1865-1925*. New Brunswick, NJ: Rutgers University Press.
- HING, Bill Ong, 1993, *Making and Remaking Asian America Through Immigration Policy, 1850-1990*. Stanford, CA: Stanford University Press.
- HOFFMAN, Abraham, 1974, *Unwanted Mexican Americans in the Great Depression: Repatriation Pressures 1926-1939*. Tucson: University of Arizona Press.
- HOLLOWAY, John, 1995, "From Scream of Refusal to Scream of Power: The Centrality of Work", pp. 155-81 en Werner BONEFELD, Richard GUNN, John HOLLOWAY, y Kosmos PSYCHOPEDIS, eds., *Emancipating Marx: Open Marxism* 3. East Haven, CN: Pluto Press.
- HORSMAN, Reginald, 1981, *Race and Manifest Destiny: The Origins of American Racial Anglo-Saxonism*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- HUTCHINSON, Edward P., 1981, *Legislative History of American Immigration Policy, 1798-1965*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- JACOBSON, Matthew Frye, 1998, *Whiteness of a Different Color: European Immigrants and the Alchemy of Race*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- JACOBSON, Matthew Frye, 2000, *Barbarian Virtues: The United States Encounters Foreign Peoples at Home and Abroad, 1876-1917*. New York: Hill and Wang.
- JOPPKE, Christian, 1999, *Immigration and the Nation-State: The United States, Germany, and Great Britain*. New York: Oxford University Press.
- KEARNEY, Michael, 1991, "Borders and Boundaries of States and Self at the End of Empire", *Journal of Historical Sociology* 4 (1): pp. 52-74.
- KEARNEY, Michael, 1998, "Peasants in the Fields of Value: Revisiting Rural Class Differentiation in Transnational Perspective", Unpublished ms.
- KIM, Hyung-chan, 1994, *A Legal History of Asian Americans, 1790-1990*. Westport, CN: Greenwood Press.
- LEE, Erika, 1999, "Immigrants and Immigration Law: A State of the Field Assessment", *Journal of American Ethnic History* 18 (4): pp. 85-114.

- LOGAN, John R., 2001, *The New Latinos: Who They Are, Where They Are*. Press Conference Advisory. Lewis Mumford Center for Comparative Urban and Regional Research, State University of New York at Albany.
- LOGAN, John R., 2002, *Hispanic Populations and Their Residential Patterns in the Metropolitan*. Press Conference Advisory. Lewis Mumford Center for Comparative Urban and Regional Research at the State University of New York at Albany.
- LÓPEZ, Gerald P., 1981, "Undocumented Mexican Migration: In Search of a Just immigration Law and Policy", *UCLA Law Review* 28 (4): pp. 615-714.
- LUBIANO, Wahneema, 1997, "Black Nationalism and Black Common Sense: Policing Ourselves and Others", pp. 232-52 en *The House That Race Built: Black Americans, U.S. Terrain*. Wahneema LUBIANO, ed. New York: Random House.
- MAHLER, Sarah J., 1995, *American Dreaming: Immigrant Life on the Margins*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- MARTÍNEZ, Oscar J., 1994, *Border People: Life and Society in the U.S.-Mexico Borderlands*. Tucson: University of Arizona Press.
- MARX, Karl, 1867 [1976], *Capital: A Critique of Political Economy*, Volume One. New York: Penguin Books.
- MENCHACA, Martha, 1993, "Chicano Indianism: A Historical Account of Racial Repression in the United States", *American Ethnologist* 20 (3): pp. 583-603.
- MENCHACA, Martha, 1995, *The Mexican Outsiders: A Community History of Marginalization and Discrimination in California*. Austin: University of Texas Press.
- MENCHACA, Martha, 2001, *Recovering History, Constructing Race: The Indian, Black, and White Roots of Mexican Americans*. Austin: University of Texas Press.
- MERK, Fredrick, 1963, *Manifest Destiny and Mission in American History*. New York: Vintage Books.
- MIRANDÉ, Alfredo, 1987, *Gringo Justice*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press.
- MONTEJANO, David, 1987, *Anglos and Mexicans in the Making of Texas, 1836-1986*. Austin, TX: University of Texas Press.
- NELSON, Dana D., 1998, *National Manhood: Capitalist Citizenship and the Imagined Fraternity of White Men*. Durham, NC: Duke University Press.
- NEVINS, Joseph, 2002, *Operation Gatekeeper: The Rise of the "Illegal Alien" and the Making of the U.S.-Mexico Boundary*. New York: Routledge.
- NGAI, Mae M., 1999, "The Architecture of Race in American Immigration Law: A Reexamination of the Immigration Act of 1924", *Journal of American History* 86 (1): pp. 67-92.
- NGAI, Mae M., 2004, *Impossible Subjects: Illegal Aliens and the Making of Modern America*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

- NIKOLINAKOS, Marios, 1975 "Notes towards a General Theory of Migration in Late Capitalism", *Race and Class* 17: pp. 5-18.
- NOBLES, Gregory H., 1997, *American Frontiers: Cultural Encounters and Continental Conquest*. New York: Hill and Wang.
- PARAL, Rob, 1997, *Public Aid and Illinois Immigrants: Serving Non-Citizens in the Welfare Reform Era: A Latino Institute Report*. Chicago: Illinois Immigrant Policy Project.
- PASHUKANIS, Evgeny B., 1929 [1989], *Law and Marxism: A General Theory Towards a Critique of the Fundamental Juridical Concepts*. Worcester, UK: Pluto Publishing.
- PITT, Leonard, 1971, *The Decline of the Californios: A Social History of the Spanish-Speaking Californians, 1846-1890*. Berkeley: University of California Press.
- PORTES, Alejandro, 1978, "Toward a Structural Analysis of Illegal (Undocumented) Immigration", *International Migration Review* 12 (4): pp. 469-84.
- PRICE, Glenn W., 1967, *Origins of the War with Mexico: The Polk-Stockton Intrigue*. Austin, TX: University of Texas Press.
- REIMERS, David M., 1985 [1992], *Still the Golden Door: The Third World Comes to America*, Second Edition. New York: Columbia University Press.
- REISLER, Mark, 1976, *By the Sweat of Their Brow: Mexican Immigrant Labor in the United States 1900-1940*. Westport, CN: Greenwood Press.
- ROBERTS, Dorothy E., 1997, "Who May Give Birth to Citizens? Reproduction, Eugenics, and Immigration", pp. 205-19 en *Immigrants Out! The New Nativism and the Anti-Immigrant Impulse in the United States*. Juan F. PEREA, ed. New York: New York University Press.
- ROEDIGER, David R., 1991, *The Wages of Whiteness: Race and the Making of the American Working Class*. New York: Verso.
- ROEDIGER, David R., 1994, *Toward the Abolition of Whiteness: Essays on Race, Politics, and Working Class History*. New York: Verso.
- ROUSE, Roger, 1992, "Making Sense of Settlement: Class Transformation, Cultural Struggle, and Transnationalism among Mexican Migrants in the United States" en *Towards a Transnational Perspective on Migration*, Nina Glick Schiller et al., eds. *Annals of the New York Academy of Sciences* 645: 25-52.
- SALYER, Lucy E., 1995, *Laws Harsh as Tigers: Chinese Immigrants and the Shaping of Modern Immigration Law*. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press.
- SAMORA, Julian, 1971, *Los Mojados: The Wetback Story*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press.
- SÁNCHEZ, George J., 1993, *Becoming Mexican American: Ethnicity, Culture, and Identity in Chicano Los Angeles 1900-1945*. New York: Oxford University Press.
- SAXTON, Alexander, 1990, *The Rise and Fall of the White Republic: Class Politics and Mass Culture in Nineteenth-Century America*. New York: Verso.

- SIMON, Jonathan, 1998, "Refugees in a Carceral Age: The Rebirth of Immigration Prisons in the United States, 1976-1992" *Public Culture* 10 (3): pp. 577-606.
- SOLBAKKEN, Lisa C., 1997, "The Anti-terrorism and Effective Death Penalty Act: Anti-Immigration Legislation Veiled in Anti-Terrorism Pretext" *Brooklyn Law Review* 63.
- TAKAKI, Ronald, 1979, *Iron Cages: Race and Culture in 19th-Century America*. New York: Oxford University Press.
- U.S. DEPARTMENT OF LABOR, 1991, Employer Sanctions and U.S. Labor Markets: Final Report. Washington, D.C.: Division of Immigration Policy and Research, U.S. Department of Labor.
- VÉLEZ-IBÁÑEZ, Carlos G., 1996, *Border Visions: Mexican Cultures of the Southwest United States*. Tucson: University of Arizona Press.
- WEINBERG, Albert K., 1935 [1963], *Manifest Destiny: A Study of Nationalist Expansionism in American History*. Chicago: Quadrangle Books.
- WILLIAMS, William Appleman, 1980, *Empire as a Way of Life*. New York: Oxford University Press.
- ZOLBERG, Aristide R., 1990, "Reforming the Back Door: The Immigration Reform and Control Act of 1986 in Historical Perspective", pp. 315-39 *en Immigration Reconsidered: History, Sociology, Politics*. Virginia Yans-McLaughlin, ed. New York: Oxford University Press.

RESUMEN

La producción legal de la «ilegalidad» migrante mexicana

La migración de mexicanos a los Estados Unidos se distingue por una aparente paradoja rara vez analizada: mientras ningún otro país ha proporcionado tantos migrantes a los Estados Unidos como México, los cambios significativos realizados a la ley de inmigración de los Estados Unidos desde 1965 han impuesto crecientes restricciones a la migración «legal» desde México en especial. Este artículo presenta la especificidad histórica de la migración de mexicanos y de su papel en la economía legal del estado nación estadounidense, que han hecho de ella un objeto de la ley. Más precisamente, el artículo analiza la historia de los cambios en la ley de inmigración de los Estados Unidos para destacar el hecho de que estas revisiones referidas al hemisferio occidental, y por lo tanto, a toda la América Latina, tuvieron un impacto desproporcionado y definido sobre los mexicanos en particular.

SUMMARY

The Legal Production of Mexican/Migrant «Illegality»

Mexican migration to the United States is distinguished by a seeming paradox that is seldom examined: while no other country has supplied nearly as many migrants to the U.S. as Mexico, major changes in U.S. immigration law since 1965 have created ever more severe restrictions on «legal» migration from Mexico in particular. This article delineates the historical specificity of Mexican migration as it has come to be located in the legal economy of the U.S. nation-state, and thereby constituted as an object of the law. More precisely, this article examines the history of changes in U.S. immigration law through the specific lens of how these revisions with respect to the Western Hemisphere, and thus, all of Latin America, have had a distinctive and disproportionate impact upon Mexicans in particular.